



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°044 -2010

Lima, 26 ABR. 2010

VISTOS:

El Informe N° 080-2010-OAF-PROINVERSIÓN del Jefe de Contratos de Consultoría y Logística y el Informe Legal N° 183-2010-OAJ-NCG/PROINVERSIÓN de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 018-2010, de fecha 26 de febrero de 2010, se designó al Comité Especial encargado de la organización y conducción de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Traslado, Almacenamiento, Custodia y Administración de Archivos Físicos de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN;

Que, el 09 de marzo de 2010 el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas aprobó las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2010-PROINVERSIÓN, "Contratación del Servicio de Traslado, Almacenamiento, Custodia y Administración de Archivos Físicos de PROINVERSIÓN";

Que, el 09 de marzo de 2010 se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2010-PROINVERSIÓN para la Contratación del Servicio de Traslado, Almacenamiento, Custodia y Administración, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, luego de la evaluación realizada, los postores fueron admitidos y calificados con 100 puntos en la evaluación técnica. En la etapa de evaluación económica la menor oferta fue la presentada por el postor Polysistemas S.A.C, por lo que el 26 de marzo de 2010 se le adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2010-PROINVERSIÓN, al haber obtenido un puntaje total de 100 puntos, tal como consta en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro publicado en el SEACE;

Que, con fecha 6 de abril de 2009, el postor Iron Mountain Perú S.A.C, interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2010-PROINVERSIÓN; argumentando que el postor Polysistemas S.A.C no cumplió con acreditar



que cuenta con un sistema de detección y extinción automática de incendios, toda vez que en el folio 16 de su propuesta técnica, la empresa Segury Sistem certifica que: "Se implantó los sistemas de detección automática y extinción contra incendios"; por lo que, considera el impugnante que ello acreditaría que Polysistemas S.A.C. únicamente tiene el sistema automático de detección de incendios, careciendo del sistema automático para la extinción de incendios, por lo que su propuesta técnica no cumpliría con uno de los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Bases del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2010-PROINVERSIÓN;

Que, el literal d) del numeral 2.7.1 de las Bases solicita como un documento de presentación obligatoria, la presentación de los "Documentos que acrediten que el postor cuenta con un sistema de alarma contra incendios en el área asignada para el servicio y un sistema de detección y extinción automática de incendios;

Que, el Comité Especial en el Pliego de Absolución de Consultas señaló lo siguiente: *"El postor podrá presentar fotografías, certificados de instalación o cualquier otro documento que acredite que el área de archivo cuenta con un sistema de alarma contra incendios y un sistema de detección y extinción automática de incendios. Asimismo, el Comité Especial no considera necesario ir al local de los postores a verificar la veracidad de lo presentado y declarado durante la etapa de evaluación de las propuestas, pues como se sabe todo el contenido de las propuestas técnicas tienen carácter de declaración jurada;*

Que, el postor Polysistemas S.A.C. presentó como parte de su propuesta técnica un certificado expedido por la empresa Segury Sistem (folio 16), en la que dicha empresa certifica que se implementó los sistemas de detección automática y de extinción contra incendios; en el almacén de documentos (Polyfiles) de Polysistemas, ubicado en Calle los Cedros Mz. B, Lt. 16 -Urbanización Huertos de Villena, Distrito de Pachacamac; así como una Declaración Jurada (folio 10) en la que declara que su oferta cumple los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo IV de las Bases y en los folios 11, 12 y 13 denominados "Oferta Técnica" hace una descripción del servicio que oferta a PROINVERSIÓN, en la cual el mencionado postor reafirma que *cumple con todos los requerimientos técnicos mínimos descritos en los Términos de Referencia;*

Que, el Comité Especial precisó en la etapa de absolución de consultas que la Entidad se reserva el derecho de verificar posteriormente la veracidad y exactitud de la información y/o documentación presentada por los postores, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

Que, la empresa Iron Mountain Peru S.A.C., no ha demostrado que el sistema de detección y extinción de incendios ofertado por el postor no sea automático en su integridad, ni ha aportado una sola prueba que afecte la presunción de veracidad que asiste a lo declarado y presentado por Polysistemas S.A.C., máxime si el postor ha declarado que cumple con todos los requerimientos técnicos mínimos solicitados en el Capítulo IV "Términos de Referencia" de las Bases, y que el certificado



emitido por Segury Sistem no señala que el sistema de extinción de incendios no sea automático;

Que, asimismo Polysistemas S.A.C., en la absolución del traslado de la apelación, ha presentado información adicional (certificados y fotografías) que confirmaría que efectivamente cuenta con un sistema de detección y extinción automática de incendios. Así, entre la documentación presentada, el mencionado postor adjunta, entre otros, un Certificado expedido por el propio Segury Sistem donde ratifica la existencia de un sistema de detección y extinción automáticos en dicho almacén. Adicionalmente, presenta la descripción y fotografías de los extintores automáticos de polvo químico seco; por lo que demostraría que cumple con lo solicitado en el literal d) del numeral 2.7.1 de las Bases;

Que, la Entidad, el 15 de abril de 2010, mediante un Especialista en Seguridad Electrónica, efectuó una inspección al Almacén de Polysistemas S.A.C., y verificó que efectivamente dicho postor cuenta con un sistema de detección y de extinción de incendios "Automáticos", tal como se solicitó en las Bases;

Que, en consecuencia, la propuesta técnica de Polysistemas S.A.C., ha cumplido con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 003-2010-PROINVERSIÓN; por lo que fue válidamente admitida; de conformidad con lo establecido en los Artículos 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, adicionalmente, se puede apreciar en el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del referido proceso de selección que la propuesta presentada por Polysistemas S.A.C. es la menor oferta económica, al haber ofertado la suma de S/. 36 756.72 (Treinta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 72/100 Nuevos Soles); mientras que las ofertas económicas de Iron Mountain Perú S.A.C y de Ransa Comercial S.A. ascienden a S/. 42 411.60 (Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Once y 60/100 Nuevos Soles); por lo que evidentemente la propuesta presentada por Polysistemas S.A.C. se constituyó como la mejor oferta técnico-económica, lo que resulta más conveniente para la Entidad;

Que, en virtud de lo previsto en el Artículo 114° del referido Reglamento, y atendiendo a que no existen elementos que permitan cuestionar de modo razonable lo presentado y declarado por Polysistemas S.A.C. el recurso de apelación interpuesto por Iron Mountain Perú S.A.C, deviene en infundado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2009-EF y lo establecido en los artículos 61° y 114° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 6 de abril de 2010, presentado por la empresa IRON MOUNTAIN PERU S.A.C., contra el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa POLYSISTEMAS S.A.C., y disponer la ejecución de la garantía otorgada por el impugnante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Reglamento.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrese y comuníquese.

Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

